



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

N° 0003⁴⁷ -2024/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 18 OCT 2024

VISTO:

La Carta N° 105-2024/CONPROVI S.R.L., de fecha 02 de Octubre del 2024, CARTA N° 123-2024/CA, de fecha 14 de Octubre del 2024, Informe N° 202-2024/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-AMSF., de fecha 16 de Octubre del 2024, Informe N° 2570-2024/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG., de fecha 16 de Octubre del 2024, e Informe N° 085-2024/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-AAL-GRI., de fecha 17 de Octubre del 2024, Y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Art.191° de la Constitución Política del Perú, los gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV, Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias Leyes N°, 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad, a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo V del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe: *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”*.

Que, mediante el ASIENTO N° 365 – DEL SUPERVISOR DE LA OBRA, de fecha 12 de agosto del 2024, se indica que la obra tiene una fecha de término vigente del 12/08/2024, indicándose



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Nº 000347 -2024/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 18 OCT 2024



que en dicha fecha la obra aún no ha sido culminada, por cuanto indicó que SEGÚN CLAUSULA QUINTA DEL CONTRATO DE EJECUCION DE LA OBRA N° 07-2023/GOB.REG.TUMBES-GRI-GRMPC/CS-2, se regirá a la aplicación de la penalidad por mora por cada día de atraso. En donde, también indica que en LA JUSTIFICACION TECNICA DEL INFORME N° 050-2024-KCZ/JEFE SUPERVISION/CONSORCIO ALFA, de fecha 26/09/2024, la penalidad diaria por mora, empieza a regir desde el 13 de agosto del 2024. No obstante, se da cuenta que a la fecha se ha emitido la RESOLUCION GERENCIAL GENERAL N°00326-2024/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, de fecha 26 de setiembre del 2024, en donde se resuelve declarar procedente la AMPLIACION DE PLAZO N°03, por 16 días calendario. Entendiéndose que la ampliación aprobada sustenta cierto retraso no imputable al contratista; no siendo tomada en cuenta en el documento de la referencia a), a fin de que la entidad haga una evaluación precisa y consensuada del asunto en cuestión.



Que, mediante Carta N° 105-2024/CONPROVI S.R.L., de fecha 02 de Octubre del 2024, el Representante Legal de la Empresa CONPROVI S.R.L., comunica a la Gerencia Regional de Infraestructura el Retraso Justificado para la culminación de la ejecución de la obra, por un plazo de 78 días calendarios, cuyo periodo corresponde entre el día 13/08/2024 al 29/10/2024.



En ese sentido, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto que tratándose de contratos de ejecución obras (los cuales están sujetos a supervisión) se requiere como requisito para la aprobación de ciertas solicitudes, tales como de prestaciones adicionales, ampliaciones de plazo u otras modificaciones, la opinión favorable de la supervisión, a fin de que la Entidad adopte su decisión respecto de dichas solicitudes. Así, en el marco de sus funciones y facultades, el inspector o supervisor, emite su opinión técnica y debidamente sustentada que permita a la Entidad pronunciarse sobre las solicitudes requeridas por el contratista (ejecutor de obra) como consecuencia de las ocurrencias anotadas en el cuaderno de obra, las cuales pueden presentarse directamente a la Entidad o al inspector o supervisor, según corresponda, conforme a lo establecido en el numeral 192.1 del artículo 192 del Reglamento.



Bajo tales consideraciones, debe indicarse que si bien la normativa de contrataciones del Estado no ha regulado un procedimiento específico, formalidades o plazos, a fin de calificar un retraso como justificado, en el marco de una solicitud para la no aplicación de penalidades por mora, la Entidad podrá basar su decisión no sólo en el sustento presentado por el contratista ejecutor de obra, sino también en la opinión de la supervisión que pudiera requerirse a ésta, para determinar si tal retraso resulta, o no, imputable al contratista ejecutor de obra y, en consecuencia, decidir sobre dicha solicitud.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

N° 000347 -2024/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 18 OCT 2024



Que, mediante Oficio N° 754-2024/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR, de fecha 10 de Octubre del 2024, la Gerencia Regional de Infraestructura solicitó al Consultor de la Supervisión de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION BASICA REGULAR DE LA INSTITUCION EDUCATIVA PERU CANADA DEL DISTRITO, PROVINCIA Y REGION TUMBES", la Opinión Técnica respecto a la solicitud del retraso justificado por el contratista de la obra.

Que, mediante la CARTA N° 123-2024/CA, de fecha 14 de Octubre del 2024, el Representante Común de la Consultoría de la Supervisión de la Obra CONSORCIO ALFA, indicó que para dicha supervisión el retraso es limitante por lo que no se sabe cuánto es el tiempo real para cuantificar dicha solicitud; así mismo indicó que el mayor tiempo transcurrido a lo que corresponde a los trabajos de suministro e instalación de tablero general y distribución, no le resulta imputable al contratista.

Al respecto, con relación a la penalidad por mora, el artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, regula su aplicación, precisando que "*En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. (...)*" (El subrayado es agregado). De esta manera, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto la aplicación automática de una "penalidad por mora en la ejecución de la prestación" al contratista que, injustificadamente, se retrase en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato.

En relación al numeral anterior, respecto de lo indicado en el art. 162 del RLCE, dispone que la penalidad por mora se aplica automáticamente, la Entidad, con ocasión de la documentación presentada por el contratista, debe verificar si éste se ha retrasado injustificadamente en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato o no, ya que si el retraso fuera justificado no correspondería aplicar la penalidad por mora. Sobre el particular, respecto al numeral 162.5 del art. 162 dispone que "*El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En ese último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo.*"

Ahora bien, tomando en cuenta el inicio del plazo contractual de la ejecución de la obra, así como también respecto de la suspensión de plazo N°01, reinicio de plazo N°01 y la aprobación de la solicitud de ampliación de plazo N°01, por 16 días calendarios, mediante la R.G.R. N°326-



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

N° 000347 -2024/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 18 OCT 2024



2024/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, la cronología y cuantificación de los plazos de la ejecución de la obra refieren de la siguiente manera:

CRONOLOGIA	CUANTIFICACION			OBSERVACION/OCURENCIAS
	EJECUCION AUTORIZADA	ACUM -EJEC. AUT.	EJECUCION POR SUSPENSION	
Del 19/08/2023 Al 12/10/2023	55.00	55.00		EJECUCION DE OBRA
Del 13/10/2023 Al 11/12/2023		55.00	60.00	SUSPENSION DE PLAZO N°01
Del 12/12/2023 Al 12/08/2024	245.00	300.00		REINICIO DE PLAZO N°01 - EJECUCION DE OBRA (1dc) + A.P.01 (4dc)
Del 13/08/2024 Al 28/08/2024	16.00	316.00		EJECUCION DE OBRA + A.P.01 + A.P.03 conciliacion (40dc)

Respecto de LA DEMORA EN LA ABSOLUCIÓN DE CONSULTA, REFERIDA A LOS DIAGRAMAS UNIFILARES, se indica que mediante Asiento N° 236 del Residente de Obra, del Cuaderno de Obra Digital de fecha 17/05/2024 y reiterado en varios asientos del cuaderno de obra digital (asientos 264, 284, 317, 331, 356, 363, 400 y 418); se requirió el detalle de los diagramas unifilares, respecto al componente de Instalaciones Eléctricas, indicándose que dicha absolución debió ser absuelta hasta el día 07 de junio del 2024, en mérito de los plazos establecidos en el art. 193 del D.S. N°234-2022-EF. Sin embargo, la Entidad, comunica cierta absolución a la consulta mediante Oficio Múltiple N°155-2024/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR, de fecha 01-agosto-2024, y ha sido notificado al contratista, con fecha 02-agosto-2024; sin embargo, la Supervisión, mediante Carta N°079-2024/CA del 08 de agosto 2024, comunicada al contratista mediante Asiento N°359 del 09/08/2024 efectúa observaciones a los diagramas unifilares alcanzados Proyectista, por lo que no autoriza su ejecución, en consecuencia, no era posible ejecutar la partida 05.02 tableros eléctricos, (14 tableros eléctricos). Luego, el 24/09/2024 mediante el Oficio Múltiple N°219-2024/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGRGRI-GR, se alcanza al contratista los diagramas unifilares para la ejecución de la partida de instalaciones eléctricas 05.02 tableros eléctricos; culminando así la absolución integral y autorización de los trabajos respectivos de dicho componente, así como sus partidas vinculantes.

En ese sentido, se dejó constancia que la AFECTACION DE LA CAUSAL EN MENCION COMENZÓ DESDE EL DIA 08/06/2024, día en la cual comienza a regir la afectación por la no absolución de la consulta por falta del pronunciamiento de los diagramas unifilares, cuya fecha de NOTIFICACION DE DICHA ABSOLUCION fue el día 24 de setiembre del 2024, en donde se indica que la autorización de dichos trabajos debería iniciar desde el día 25 de setiembre del 2024. Al respecto, del criterio técnico precisado, TOMANDO EN CUENTA LA PROGRAMACION DE LA OBRA AFECTADA POR LA AMPLIACION DE PLAZO N°01, ASÍ COMO LA PRESENTE CAUSAL DEL RETRASO JUSTIFICADO SOLICITADO, dicha programación de los trabajos quedaría según el siguiente resumen:



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Nº . 000347 -2024/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR
Tumbes, 18 OCT 2024



PROGRAMACION DE OBRA VIGENTE, AFECTADA POR LA AMPLIACION DE PLAZO N°01 Y AFECTADA POR LA CAUSAL DEL RETRASO JUSTIFICADO N°01

"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PERÚ CANADÁ DEL DISTRITO, PROVINCIA Y REGIÓN TUMBES"	407 días	sáb 19/08/23	mié 27/11/24	
INICIO DEL PROYECTO	0 días	sáb 19/08/23	sáb 19/08/23	
▷ PLAN DE CONTINGENCIA	43 días	sáb 19/08/23	sáb 30/09/23	
▷ ESTRUCTURAS	260 días	sáb 19/08/23	mié 3/07/24	
▷ ARQUITECTURA	145 días	sáb 6/04/24	mié 28/08/24	
▷ INSTALACIONES SANITARIAS	67 días	vie 7/06/24	lun 12/08/24	
▷ INSTALACIONES ELECTRICAS INTERIORES Y EXTERIORES	179 días	dom 2/06/24	mié 27/11/24	
▷ MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO	40 días	mié 3/07/24	dom 11/08/24	
FIN DEL PROYECTO	0 días	mié 27/11/24	mié 27/11/24	



En ese sentido, se indica que la programación de la obra se ha visto afectada, por la ampliación de plazo N° 01 y causal respecto a la demora de la absolución de la consulta de los diagramas unifilares con fecha fin del 27 de noviembre de 2024, SOLO PARA FINES DE CUANTIFICACION DE LA SOLICITUD DE RETRASO JUSTIFICADO, en mérito del numeral 162.5 del art. 162 del D.S. N° 234-202-EF.



Que, mediante Informe N° 202-2024/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-AMSF., de fecha 16 de Octubre del 2024, el Ingeniero Ángel Mauricio Soralez García emite su informe técnico al Sub Gerente de Obras, indicando que se debe DECLARAR PROCEDENTE LA SOLICITUD DEL RETRASO JUSTIFICADO, presentado por el CONTRATISTA DE LA OBRA DE LA REFERENCIA, POR UNA CUANTIFICACION DE 62 DIAS CALENDARIO, CUYA FECHA DE COMIENZO DEL RETRASO EN MENCION, REGISTRÁ A PARTIR DEL DIA 29 DE AGOSTO DEL 2024 HASTA EL 29 DE OCTUBRE DEL 2024; en mérito a lo expuesto técnicamente, en el numeral 2.14. de su informe técnico y en cumplimiento del numeral 162.5 del art. 162 del D.S. N°234-2022-EF. RECOMIENDA derivar la presente a la Oficina de Asesoría Legal de la GRI, a fin de que emita la opinión legal correspondiente y se continúe con el trámite que corresponda.



Que, mediante Informe N° 2570-2024/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG., de fecha 16 de Octubre del 2024, el Sub Gerente de Obras manifiesta que se deberá DECLARAR PROCEDENTE la Solicitud de retraso Justificado N° 01 por un plazo ascendente a 62 DIAS CALENDARIO, tomando en cuenta que lo solicitado en dicho documento pertenece técnicamente del análisis indicado en la presente y tomando en cuenta que el plazo solicitado por el contratista esta subsumido dentro del plazo indicado en el numeral 2.11, CUYA FECHA DE COMIENZO DEL RETRASO EN MENCION REGISTRÁ A PARTIR DEL DIA 29 DE AGOSTO DEL 2024 HASTA EL 29 DE OCTUBRE DEL 2024; y en cumplimiento del numeral 162.5 del art. 162 del D.S. N°234-2022-EF.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL
N° 000347 -2024/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 18 OCT 2024



El Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS que Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General prescribe que: *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”*.

Que, del análisis de los hechos se tiene que el contratista de la obra de la referencia, ha indicado cierta justificación al retraso ocurrido, ante ello si bien la normativa de contrataciones del Estado no ha establecido un procedimiento específico para acreditar como justificado un retraso, es necesario que cuando se ejecute la prestación de manera tardía el contratista acredite de manera objetiva que dicha demora es consecuencia directa de un evento que no le es imputable, para lo cual adjuntará el material de sustento que justifique dicha situación y que será evaluado por la Entidad.



En ese sentido, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto que tratándose de contratos de ejecución obras (los cuales están sujetos a supervisión) se requiere como requisito para la aprobación de ciertas solicitudes, tales como de prestaciones adicionales, ampliaciones de plazo u otras modificaciones, la opinión favorable de la supervisión, a fin de que la Entidad adopte su decisión respecto de dichas solicitudes. Así, en el marco de sus funciones y facultades, el inspector o supervisor, emite su opinión técnica y debidamente sustentada que permita a la Entidad pronunciarse sobre las solicitudes requeridas por el contratista (ejecutor de obra) como consecuencia de las ocurrencias anotadas en el cuaderno de obra, las cuales pueden presentarse directamente a la Entidad o al inspector o supervisor, según corresponda, conforme a lo establecido en el numeral 192.1 del artículo 192 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.



Por otro lado, el contratista ha sustentado y ha acreditado un retraso justificado CUANTIFICADO de 78 DÍAS CALENDARIOS Y CON FECHA FIN DE EJECUCION DE OBRA EL DIA 29 DE OCTUBRE DEL 2024; Y CONSIDERANDO QUE SEGÚN LA EVALUACION TECNICA INDICADA EN LA PRESENTE, SE HA DEJADO CONSTANCIA QUE DICHO RETRASO NO IMPUTABLE al CONTRATISTA, según la CAUSAL respecto a la DEMORA en la ABSOLUCIÓN DE CONSULTA, REFERIDA A LOS DIAGRAMAS UNIFILARES, donde se indica que mediante el Asiento N° 236 del Residente de Obra, del cuaderno de obra digital de fecha 17/05/2024 y reiterado en varios Asientos del Cuaderno de Obra Digital (asientos 264, 284, 317, 331, 356, 363, 400 y 418); se requirió el detalle de los diagramas unifilares, respecto al componente de Instalaciones Eléctricas, indicándose que dicha absolución debió ser absuelta hasta el día 07 de junio del 2024, en mérito de los plazos establecidos en el art. 193 del D.S. N° 234-2022-EF. Sin embargo, la Entidad, comunica cierta absolución a la consulta mediante Oficio Múltiple N° 155-2024/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR, de fecha 01 de Agosto del 2024, y ha sido notificado al contratista, con fecha 02 de Agosto del 2024; sin embargo, la Supervisión,





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Nº. 000347 -2024/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 18 OCT 2024

mediante Carta N°079-2024/CA del 08 de agosto 2024, comunicada al contratista mediante Asiento N° 359 del 09/08/2024 efectúa observaciones a los diagramas unifilares alcanzados Proyectista, por lo que no autoriza su ejecución, en consecuencia, NO era posible ejecutar la partida 05.02 tableros eléctricos, (14 tableros eléctricos). Luego, el 24/09/2024 mediante el Oficio Múltiple N° 219-2024/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGRGRI-GR, se alcanza al contratista los diagramas unifilares para la ejecución de la partida de instalaciones eléctricas 05.02 tableros eléctricos; culminando así la absolución integral y autorización de los trabajos respectivos de dicho componente, así como sus partidas vinculantes. Dejándose constancia que la AFECTACION DE LA CAUSAL EN MENCION COMENZÓ DESDE EL DIA 08/06/2024, día en la cual comenzó a regir la afectación por la no absolución de la consulta por falta del pronunciamiento de los diagramas unifilares, cuya fecha de NOTIFICACION DE DICHA ABSOLUCION fue el día 24 de setiembre del 2024, en donde se indicó que la autorización de dichos trabajos debería iniciar desde el día 25 de setiembre del 2024 y como fecha fin de ejecución de obra, al 27 de noviembre del 2024, por lo que corresponde atender lo peticionado por el Representante Legal de la Empresa Contratista CONPROVI S.R.L., respecto al Retraso Justificado N° 01 de la Obra por una Cuantificación de 62 DIAS CALENDARIO, CUYA FECHA DE COMIENZO DEL RETRASO EN MENCION REGIRA A PARTIR DEL DIA 29 DE AGOSTO DEL 2024 HASTA EL 29 DE OCTUBRE DEL 2024; y en cumplimiento del numeral 162.5 del art. 162 del D.S. N°234-2022-EF.

La Dirección Técnico Normativa del OSCE, ha emitido sendas opiniones respecto a la NO APLICACIÓN DE PENALIDADES POR MORA, cuando el retraso en la ejecución de obra se encuentra plenamente justificado, que es el presente caso. Tales opiniones se indican a continuación:

- OPINIÓN N° 012-2021/DTN
Solicitante: Ministerio del Interior
Asunto: Calificación de retraso justificado como supuesto para la no aplicación de penalidad por mora
Referencia: Formulario S/N de fecha 21.DIC.2020 - Consultas de Entidades Pública sobre la Normativa de Contrataciones del Estado
- OPINIÓN N° 094-2021/DTN
Solicitante: Estudio Ehecopar S.R.L.
Asunto: Incumplimiento de las obligaciones
Referencia: Formulario S/N de fecha 25.AGO.2021 - Consultas sobre la Normativa de Contrataciones del Estado
- OPINIÓN N° 005-2023/DTN



Gobierno Regional de Tumbes

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Nº . 000347 -2024/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 18 OCT 2024

Solicitante: Enrique Martín Verapinto Zeballos
Asunto: Aplicación de penalidades

Que, teniendo en cuenta los Informes Técnicos Legales que se han detallado precedentemente, se deberá DECLARAR VIABLE la Solicitud de Retraso Justificado N° 01 del Plazo de Contractual de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION BASICA REGULAR DE LA INSTITUCION EDUCATIVA PERU CANADA DEL DISTRITO, PROVINCIA Y REGION TUMBES", peticionado por el Representante Legal de la Empresa Contratista CONPROVI S.R.L., cuantificado en 62 DIAS CALENDARIOS, CUYA FECHA DE COMIENZO DEL RETRASO EN MENCION, REGIRÁ A PARTIR DEL DIA 29 DE AGOSTO DEL 2024 HASTA EL 29 DE OCTUBRE DEL 2024; en mérito a lo expuesto técnicamente, concordante con lo dispuesto en el numeral 162.5 del Artículo 162° del D.S. N° 234-2022-EF, siendo necesario emitir el acto resolutorio correspondiente.

Que, estando a lo actuado y contando con la visación de la Sub Gerencia de Obras, Área de Asuntos Legales de la Gerencia Regional de Infraestructura y Secretaria General Regional del Gobierno Regional de Tumbes; y en uso de las atribuciones conferidas por la LEY N° 278867 – LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES y sus normas modificatorias y en cumplimiento de las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y funciones, aprobada mediante ORDENANZA REGIONAL N° 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR, concordante con la Resolución Ejecutiva Regional N° 00068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR., de fecha 13 de Enero del 2023, y Resolución Ejecutiva Regional N° 000544-2023/GOB.REG.TUMBES-GR., de fecha 25 de Octubre del 2023 .

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la Solicitud de Retraso Justificado N° 01 del Plazo de Contractual de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION BASICA REGULAR DE LA INSTITUCION EDUCATIVA PERU CANADA DEL DISTRITO, PROVINCIA Y REGION TUMBES", peticionado por el Representante Legal de la Empresa Contratista CONPROVI S.R.L., cuantificado en 62 DIAS CALENDARIOS, CUYA FECHA DE COMIENZO DEL RETRASO EN MENCION, REGIRÁ A PARTIR DEL DIA 29 DE AGOSTO DEL 2024 HASTA EL 29 DE OCTUBRE DEL 2024; en mérito a lo expuesto técnicamente, concordante con lo dispuesto en el numeral 162.5 del Artículo 162° del D.S. N° 234-2022-EF; y por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución al Representante Legal de la Empresa Contratista CONPROVI S.R.L., en su domicilio ubicado en AV. TACNA N° 392 - TUMBES y/o al correo electrónico conprovieirl@hotmail.com, así como a la Supervisión de Obra



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Nº 000347 -2024/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 18 OCT 2024

- CONSORCIO ALFA en su domicilio ubicado en MZ J'(PRIMA) LOTE C URB. JOSE LISNER TUDELA I ETAPA, TUMBES - TUMBES - TUMBES y/o al correo electrónico karloscalero@hotmail.com respectivamente, con todas las formalidades de ley.

ARTÍCULO TERCERO.- PONGASE EN CONOCIMIENTO, la presente resolución, a la Gerencia Regional de Infraestructura, Área de Asuntos Legales de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras, Secretaria General Regional y a las demás Oficinas competentes del Gobierno Regional de Tumbes, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Gerencia Regional de Infraestructura
Ing. Lenin Harold Avila Silva
Gerente Regional de Infraestructura